

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 5335 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020300

Señores

DR. REDDY S LABORATORIES LIMITED

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. El solicitante actúa mediante apoderado, pero el poder no se encuentra vigente

Se pudo constatar que el solicitante actúa a través de apoderado; sin embargo, el poder no se encuentra vigente toda vez que, de conformidad con lo pactado por la autonomía de las partes, el mismo tuvo vigencia por un término de dos (2) años. Por lo anterior, el poder fue firmado el 20 de enero de 2015, dejando ver que este ya no tiene vigencia.

No obstante lo indicado en este Poder,
el Representante Legal siempre actuará dentro de
las normas, instrucciones o indicaciones de
la Sociedad emitidas en su momento y de
forma oportuna rendirá cuentas a la Compañía.

Este Poder es válido durante un período de 2
(dos) años, y será revocable en cualquier momento.

Y la empresa se compromete a ratificar y
confirmar todos los actos, hechos y cosas
legalmente realizados y ejecutados por dicho
Representante Legal en virtud de la presente
escritura emitida el 19 de Enero de 2015

Dado y firmado hoy 19 de Enero de 201
en Hyderabad, India 20 JAN 2015

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por el solicitante al Dr. **LIBARDO CARDENAS GIRALDO** donde no tenga fecha de duración o si es así la fecha sea idéntica a la fecha de presentación del signo solicitado o posterior a esta.

Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La información suministrada en la casilla de “reivindicación de colores” no coincide con la etiqueta aportada.

Oficio N° 5335 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020300

Lo anterior, como quiera que, si bien en el formulario se indica que Sí se reivindican los colores como una característica distintiva del signo solicitado, se aporta una etiqueta a color, reivindicando colores que no están presentes en la etiqueta.

En efecto, el color **Pantone: 29855 C**, una vez verificado, se logró determinar que el mismo no existe.

Por otro lado, revisada la etiqueta, se evidencia que no se reivindicó el color azul, presente en la denominación “ERIXALENCE”.

Etiqueta aportada



Color que NO se evidencia reivindicado



Por consiguiente, y de conformidad con el numeral 1.2.5.5. del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, se le requiere para que:

- Indique de manera clara y precisa el nombre del color que no se incluyó inicialmente y que se encuentran presentes en la etiqueta haciendo uso del código de identificación **PANTONE**, teniendo en cuenta que esta reivindicando colores con dicho código, o
- Sírvasse reivindicar los colores presentes en la etiqueta haciendo uso del nombre de los colores que se evidencian en la etiqueta aportada (AZUL, ROSADO).

Tenga en cuenta que no se podrán reivindicar únicamente algunos colores de la etiqueta; todos los colores presentes deberán ser reivindicados.

*Se le recuerda que, conforme a lo dispuesto en la Resolución No. 122 del 7 de enero de 2025, no está permitido el uso simultáneo de nombres de colores y códigos de referencia internacional, dado que los colores deben reivindicarse únicamente **mediante su nombre o mediante un código internacional único**, pero no a través de ambos sistemas al mismo tiempo.*

Si, por el contrario, no desea reivindicar los colores observados en la etiqueta, deberá manifestarlo en respuesta al presente requerimiento y allegar una nueva etiqueta totalmente en Blanco y Negro del signo solicitado, sin escalas de color gris.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

Oficio N° 5335 20 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0020300

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora